

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Ref.: AL ECU 4/2021
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

15 de diciembre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con las resoluciones 43/16, 44/5 y 43/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la criminalización de la periodista y defensora de derechos humanos, Dayanna Monroy.

La Sra. **Dayanna Monroy** es periodista y defensora de derechos humanos trabajando con la emisora privada, Teleamazonas. Como parte de su trabajo en la defensa de los derechos humanos, investiga e informa sobre presuntas instancias de corrupción y delincuencia organizada.

Según la información recibida:

La Sra. Dayanna Monroy lleva más de tres años investigando la familia del anterior presidente, [REDACTED]. Como parte de una investigación con Teleamazonas, habría relevado un vínculo de la familia del expresidente con un esquema en que se vendía suministros de salud y bolsas para cadáveres a precios inflados.

El 27 de enero de 2021, el expresidente de Ecuador publicó un video en Facebook en que denunció una investigación que hizo la Sra. Monroy sobre sus actividades. Le habría amenazado de muerte, diciendo “¿No se ha preguntado que quizás mejor debería matarla a ella?” La Sra. Monroy habría denunciado el incidente ante la fiscalía general, que se otorgó protección policial de 24 horas.

El 1 de febrero de 2021, el Sr. [REDACTED] que se encontraba bajo arresto domiciliario desde 13 de agosto de 2020, bajo acusaciones de delincuencia organizada y tráfico de armas, presentó una demanda judicial en contra de la Sra. Monroy por el delito de “revelación ilegal de base de datos” bajo el artículo 229 del Código Penal de Ecuador. Este cargo podría llevar a entre uno y tres años de prisión. El Sr. [REDACTED] habría argumentado que la Sra. Monroy diseminó información confidencial y falsa, pero hasta la fecha, la defensora de derechos humanos no sabría exactamente a que se refiere la acusación.

En el momento de escribir, la denuncia se encuentra en investigación previa y no se ha anunciado una fecha de juicio.

A principios de mayo de 2021, se terminó la protección policial. La Sra. Monroy habría pedido que se revise su perfil de riesgo para asegurarse de que no necesita el acompañamiento. Sin embargo, no se habría hecho la revisión. Según la información recibida, la Sra. Monroy sigue recibiendo amenazas a través de las redes sociales, incluso por el hijo del expresidente. La Sra. Monroy habría hecho un alcance a su denuncia anterior donde incluyó las recientes amenazas.

El 3 de junio de 2021, un Tribunal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas levantó el arresto domiciliario contra el Sr. ██████ después de haber contemplado una valoración a su estado de salud. Sigue siendo investigado por los delitos en su contra.

Sin prejuzgar de antemano las alegaciones aquí mencionadas, quisiéramos señalar nuestra profunda preocupación ante la situación de riesgo en que se encontraría la Sra. Dayanna Monroy. Nos preocupa que las amenazas de muerte en su contra pudieran estar vinculadas a su trabajo de derechos humanos luchando contra la corrupción y la delincuencia organizada. Aunque alabamos la protección policial urgente que la Sra. Monroy habría recibido tras la primera amenaza, nos preocupa que ya que el Sr. ██████ ha sido puesto en libertad, es posible que la Sra. Monroy se encuentre de nuevo en situación de peligro. Además, expresamos nuestra preocupación ante el fundamento de los cargos a los que la Sra. Monroy se enfrenta. Nos preocupa que se vinculen a su labor legítima en defensa de los derechos humanos, revelando instancias de corrupción y otras actividades criminales.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado de la investigación sobre el delito de “revelación ilegal de base de datos” en contra de la Sra. Monroy.
3. Sírvase proporcionar más información con respecto a la base jurídica y fáctica del delito en contra la Sra. Monroy de “revelación ilegal de base de datos”.
4. Sírvase proporcionar información sobre el estado de la investigación sobre las amenazas de muerte recibidas por la Sra. Monroy.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por las autoridades para garantizar que las personas defensoras de los derechos

humanos, incluso las que luchan contra la corrupción, pueden llevar a cabo su trabajo sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 6, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, que establecen el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal, sin distinción o discriminación por motivo alguno, a la libertad de opinión y expresión. Nos gustaría llamar su atención sobre el artículo 19 del PIDCP, que garantiza el derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras. Este derecho se aplica tanto en línea como fuera de ella. Le recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 8 de su Observación General No. 31, implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65 establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4), así como la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9).

En cuanto a las amenazas de muerte, la jurisprudencia en relación con la implementación del principio de diligencia debida y su aplicación por las fuerzas policiales apunta al examen de los siguientes elementos: a) Si existen amenazas creíbles que sean verificables objetivamente; en otras palabras, si están respaldadas por una diversidad de fuentes de información; b) Si los autores tienen la intención de hacer realidad sus amenazas, a saber, si están en condiciones (por ejemplo, en proximidad física) y tienen la capacidad de cumplirlas; c) Si el riesgo es inmediato, es decir, si persiste y es próximo; d) Si la identidad de la víctima la coloca en una situación concreta de vulnerabilidad o de riesgo; e) Si existen patrones de violencia contra grupos de personas en razón de su identidad. La implicación normativa y práctica es que los Estados deben tener especialmente en cuenta la vulnerabilidad de determinadas personas cuyas vidas pueden correr particular peligro debido a las actividades que realizan o a su identidad. Entre esas personas se cuentan los defensores de los derechos humanos (Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/41/36, para 38 -39).

Aunado a lo anterior, quisiéramos referirnos a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Ecuador el 15 de septiembre de 2005, mediante la cual los Estados parte se comprometen a adoptar medidas adecuadas para fomentar la participación de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción (artículo 13), al igual que medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien actos de corrupción (artículo 33). Recordamos, las resoluciones 7/11 y 19/20 en la que el Consejo de Derechos Humanos señaló “que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es importante para la promoción y protección de los derechos humanos y para el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute.

En este sentido, también quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por su parte, los artículos 9, 12(2) y 14(1) de la citada Declaración de los Defensores de Derechos Humanos, que establecen que en el ejercicio de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de sus derechos, y que incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover comprensión de los derechos humanos por todas las personas sometidas a su jurisdicción.